

LEY 9.143

La Plata, 30 de agosto de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-6.024/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 4.1. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Permútanse las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Bahía Blanca, Partido del mismo nombre, designadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 46, Parcelas 15, 39a, 39b, 39c, 39d, 39e y 39f, con las situaciones, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 7-176-53, propiedad todas de la provincia de Buenos Aires e inscripto su dominio bajo las matrículas 46.476, 43.034, 43.033, 43.032, 43.031, 43.030 y 43.029 del Partido de Bahía Blanca, por el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 43, Parcela 35, con la situación, linderos y demás características que se consignan en la Inscripción de dominio anotada al Folio 103 del año 1917, del citado Partido, propiedad del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de Bahía Blanca, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 43, Parcela 35, entregado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires con motivo de la permuta dispuesta en el artículo anterior, con la expresa obligación de destinarlo a dependencias municipales y de conservar su estilo y planta edilicia.

Art. 3º Si no se cumpliera con lo establecido en el artículo anterior, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndanse por ante la Escribanía General de Gobierno las pertinentes escrituras de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la Municipalidad de Bahía Blanca y del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cuarenta y tres (9.143).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la permuta de varias fracciones de tierra fiscal, por un inmueble propiedad del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ubicados todos en la ciudad de Bahía Blanca, Partido del mismo nombre.

El actual edificio de la Sucursal Bahía Blanca del Banco de la Provincia de Buenos Aires, es insuficiente para las actividades que realiza esa Institución en la ciudad sureña, resultando necesario construir, en breve, un nuevo edificio, demoliendo el existente.

Debido a que el edificio mencionado en el párrafo anterior posee un gran valor edilicio e histórico y al mismo tiempo representa un gran orgullo para la ciudad de Bahía Blanca, la Municipalidad de ese Partido ha gestionado la conservación de dicho inmueble, habiendo localizado, a efectos de obtener la finalidad propuesta, varias fracciones de tierra fiscal, propiedad de la provincia de Buenos Aires, a pocas cuadras de la actual ubicación de la Sucursal Bancaria y aptas para la construcción del nuevo edificio.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires ha prestado su conformidad a la permuta aludida, adoptando igual temperamento la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y la Subsecretaría de Urbanismo.

Por lo expuesto, el Estado Provincial procede a sancionar la presente ley, cuyo artículo 2º dispone la donación a la Municipalidad de Bahía Blanca, del inmueble que entrega el Banco de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de la permuta aludida, estableciendo la obligación de conservar el estilo edilicio del mismo.